Santa Fe de Antioquia, 24 de enero de 2025

Señores
JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ
Representante legal Contratista de obra
HERNAN MARTINEZ
Director de interventoría

Asunto: **ACEPTACION DE SUBCONTRATO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OBRA CD-016-2024**

Cordial saludo,

Hemos recibido la solicitud por parte de CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE en cabeza del señor **JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ** Representante legal de la empresa, para subcontratar las siguientes obras del contrato CD-016-2024 cuyo objeto es: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA:

3.2	Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente MDC - 19. Compactada con medios mecánicos. Según normas para la construcción de pavimentos. Según Normas INVIAS.
3.3	Suministro, transporte y colocación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento C.R.L. para imprimación de superficie a pavimentar. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.

Con respecto a la subcontratación, de acuerdo con Concepto de Colombia Compra Eficiente, se tiene que:

La doctrina ha analizado la subcontratación en la contratación estatal, señalando que «La subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero, sin que aquel tenga el deber, por regla general, de agotar un procedimiento previo de selección, por medio del cual el segundo sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado» [….] se resaltan, como características esenciales de la subcontratación, las siguientes: i) es un contrato eventual, ii) es un contrato accesorio, pues asegura el cumplimiento de otro contrato –principal–, iii) la relación jurídica que surge entre el contratista del Estado y el tercero es independiente y autónoma de la entidad contratante, iv) la sustitución es parcial, lo que significa que no podrán subcontratar la ejecución total del contrato principal y v) la sustitución es material y no jurídica; por lo tanto, no relevará al contratista del Estado de las responsabilidades emanadas del contrato principal.

vale la pena precisar que no todos los contratos que celebra el contratista pueden catalogarse como subcontratos. En efecto, como se mencionó, la noción de subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero para que este ejecute en parte la obligación o la actividad puesta a su cargo, sin que el contratista se desprenda de la responsabilidad jurídica. Por su parte, los contratos con proveedores para el suministro de materiales o para la contratación de la mano de obra tienen por objeto dotarse de las materias primas y del personal necesario para la ejecución de las prestaciones. Como se evidencia, en el primer evento hay una verdadera asunción material de la obligación del contratista principal por parte del subcontratista, sin perjuicio de que quien responde ante la entidad estatal es el contratista principal; a diferencia del segundo evento, en el que simplemente hay una puesta a disposición de los medios para cumplir la prestación. [i1]

Con base en lo anterior, se puede determinar que las actividades que el contratista pretende subcontratar, corresponden a un subcontrato dado que contempla una actividad que conlleva el despliegue de personal, material, transporte, logística, es decir que está entregando parte de su obligación a un tercero, y no se basa solamente en compra de suministros y/o servicios como medio para el logro de las actividades.

Ahora, con respecto a la subcontratación se tiene también lo siguiente:

(…) debido a la escasa regulación normativa la subcontratación en materia de contratación pública estará supeditada a lo dispuesto en el pliego de condiciones y en el contrato, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la ley, como se estudiará a continuación. De esta manera, su configuración dependerá de las condiciones definidas en el acuerdo de voluntades, de tal forma que, si esta no se permite para determinadas actividades, está sujeta a la autorización previa de la entidad o al cumplimiento de algún otro requisito, el contratista no podrá subcontratar sin su autorización o sin el cumplimiento de la condición establecida en el negocio jurídico. [ii2]

En el Contrato CD-016-2024 en la cláusula19 se estableció: (…) *El contratista no podrá subcontratar sin autorización previa y expresa de EDU Antioquia. En todo caso queda prohibida la subcontratación total, toda vez la misma es de naturaleza parcial.*

Con base en lo anterior, Edu Antioquia debe entonces analizar y si da visto bueno, autorizar la subcontratación, so pena de que el contratista se pueda ver incurso en un incumplimiento del contrato.

Analizados los puntos anteriores, Edu Antioquia AUTORIZA la subcontratación propuesta paras las obras descritas.

En todo caso se recuerda al contratista que él será el responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a EDU ANTIOQUIA en la ejecución del objeto

1

2

del presente Contrato, y que con el subcontrato no se desprende de las responsabilidades derivadas del contrato.

CARLOS ANDRÉS PINEDA ZAPATA
Gerente Edu Antioquia – Supervisor

[i] Colombia Compra Eficiente, Concepto C-808 de 2022
[ii] Colombia Compra Eficiente, Concepto C-808 de 2022